

CIRCULAR EXTERNA

PARA: PRESIDENTES/AS DE FEDERACIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASISTENTES DE FEDERACIONES, COORDINADORES/AS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN, SUPERIORES/AS DE COMUNIDADES RELIGIOSAS, RECTORES/AS

ASUNTO: ANALISIS DECRETO 662 DEL 2020 - ALIVIOS FINANCIEROS

FECHA: Mayo 15 del 2020

DE: PRESIDENCIA NACIONAL DE CONACED

Apreciados miembros de CONACED,

En el marco de la celebración del día del maestro, que a todos nos llena de esperanza y confianza, por contar con personas, que de diferentes maneras están Comprometidos con el PEI y hacen posible que el concepto de escuela continúe abierto hoy en todos los rincones de Colombia. A lo largo de la historia tenemos grandes testimonios de maestros y maestras que se han enfrentado a situaciones difíciles y hoy despiertan en nosotros esos guerreros, que con el entusiasmo sabremos superar las dificultades y en algunos meses miraremos nuestro pasado como el motor que empujó la transformación e innovación de una profesión que día a día se renueva; no olvidemos que de las crisis siempre sale algo bueno, fruto de nuestra aptitud y confianza en Dios.

Es importante, como lo hemos expresado en varias oportunidades, estar muy atentos a las diferentes alternativas que brinda el Gobierno Nacional y que en su momento CONACED les ha aportado algunos lineamientos para la aplicación. A continuación hacemos un breve resumen de cada uno:

1. DECRETO 531 DEL 2020

Excepciones De Movilidad Para Directivos Y Docentes Colegio Privados

El numeral 35 del artículo 3 del Decreto 531 del 2020 establece una excepción para la circulación del personal directivo y docente, la cual puede ser de gran utilidad para aquellos docentes que por diferentes motivos no puedan dar cumplimiento a la

prestación del servicio educativo de manera virtual por el estado de emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 por el Ministerio de Salud, o que el colegio los requiera bajo el mismo objetivo y así garantizar la virtualidad de la educación bajo los parámetros de calidad, equidad, idoneidad y garantía en el acompañamiento permanente a los estudiantes durante el servicio educativo dando cumplimiento a lo ordenado por el gobierno nacional.

2. CIRCULAR 0033 DEL 2020

Medidas de protección al empleo en la fase de mitigación del nuevo Coronavirus - COVID 19

El Ministerio de Trabajo con base en las alternativas establecidas en la circular 021 del 2020, considera pertinente poner de presente mecanismos adicionales que poseen los empleadores para proteger el empleo, de cara a la situación actual, sobre la emergencia sanitaria que estamos viviendo.

En conclusión, los mecanismos antes descritos, aunados a las medidas de la circular 21 del 2020 se deberá tener muy en cuenta los siguientes aspectos:

1. EL empleador y empleado podrán de manera concertada variar las condiciones del contrato de trabajo, es decir, debe existir el mutuo acuerdo.
2. Dicha Concertación deberá ser única y exclusivamente mientras dure la emergencia sanitaria y por escrito.
3. Se debe garantizar la estabilidad del empleo
4. Por medio del acuerdo consensuado se podrán modificar las condiciones contractuales como salario, jornada laboral, funciones y carga laboral.
5. En el evento de acordar una remuneración inferior a la pactada originalmente, se deberá garantizar el salario mínimo legal mensual vigente y los demás derechos derivados de este.
6. Los trabajadores no podrán renunciar a ninguno de los derechos laborales consagrados en el Código Sustantivo de Trabajo tales como primas, cesantías, intereses a las cesantías, dotación, descansos remunerados y pago de horas extras.
7. En relación con los beneficios extralegales el empleador y el empleado podrán acordar no otorgar dichos beneficios, durante la época de la emergencia.
8. En caso de no existir concertación entre el empleador y el empleado se deberá ser la oficina de la justicia del Trabajo quien decida sobre ese aspecto, tal como lo señala al artículo 50 del Código Sustantivo de Trabajo.

3. Decreto 558 del 2020

“Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Implementa nuevas medidas para disminuir temporalmente la tasa de cotización de aportes al Sistema General de Pensiones, a fin de brindar mayor fluidez a los empleadores, empleados y trabajadores independientes. Asimismo, el decreto busca proteger a los pensionados del Régimen de Ahorro Individual, bajo la modalidad de Retiro Programado, que por requisitos técnicos estén previstos para devengar una mesada pensional de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y que puedan verse afectados por una posible descapitalización de sus cuentas de ahorro

Una de las medidas del nuevo decreto es la modificación temporal del porcentaje de cotización del aporte al Sistema General de Pensiones. Recordemos que actualmente, el aporte a pensión es del 16%, en el cual el empleador asume el 12% y el trabajador el 4% restante. Ahora, para quienes se acojan a lo previsto en el decreto, el pago no será del 16%, sino del 3% del Ingreso Base de Cotización (IBC), destinado a cubrir los gastos de administración del sistema y los riesgos de invalidez y sobrevivencia. De este porcentaje, el empleador asumirá el 2.25% y el trabajador sólo asumirá el 0.75% restante.

El trabajador independiente deberá asumir y pagar el 3% total de su cotización a pensión.

4. RESOLUCIÓN 042 DEL 2020 - FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

“Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación”.

5. DECRETO 639 DEL 2020

Por el cual crea el Programa de apoyo al empleo formal – PAEF, con el cual el Estado subsidiará el 40% de un salario mínimo a los trabajadores de las empresas que hayan tenido una disminución de al menos el 20% en su facturación en el mes de abril de 2020, en relación con el mismo mes de 2019.

Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos del presente Decreto Legislativo deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF. (debemos estar muy pendiente a la publicación del formato especial para su diligenciamiento).
2. Certificado de existencia y representación legal, en el cual conste el nombre y documento del representante legal que suscribe la comunicación del numeral primero de este artículo.
3. Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

3.1. El número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal objeto de este programa.

3.2. La disminución de ingresos, en los términos del numeral 3 del artículo 2 de este Decreto Legislativo.

3.3. Que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

6. DECRETO 662 DEL 2020

"Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El Ministerio de Educación Nacional ha recibido de los establecimientos educativos no oficiales, directamente o a través de sus asociaciones de colegios, y de los padres de familia 11 comunicaciones acerca del eventual incumplimiento de las obligaciones de las familias por concepto de pensiones convenidas en los contratos de matrícula, situación derivada de la disminución de ingresos de varias familias con ocasión a la reducción de la actividad económica producto de la Emergencia Sanitaria del Coronavirus COVID-19.

Que en el evento de cesar el pago de pensiones en colegios no oficiales, se generaría un impacto en la sostenibilidad financiera de estos establecimientos educativos que

produciría un riesgo para la continuidad de la prestación del servicio educativo y un potencial incremento de la deserción escolar que afectaría el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que, en consecuencia, es necesario crear el Fondo Solidario para la Educación con el objeto mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, que le permita a esta entidad destinar de manera eficiente los recursos para: (i) apalancar el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, creado mediante el Decreto 467 del 23 de marzo de 2020, (ii) otorgar crédito a padres de familia para el pago de pensiones de jardines y colegios privados - educación preescolar, básica y media-, (iii) otorgar crédito para el pago de matrículas de jóvenes en condición de vulnerabilidad de programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano, y (iv) otorgar un auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública.

Dicho esto, el Gobierno Nacional crea una serie de medidas con las que espera beneficiar al sector educativo, tanto a los jardines infantiles y colegios privados, como a los padres de familia y estudiantes de educación superior, en el marco de la emergencia por el Covid-19.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, habilitó una línea de crédito dirigida a jardines y colegios privados de educación Preescolar, Básica y Media.

Los recursos del Fondo Solidario para la Educación provendrán de las siguientes fuentes:

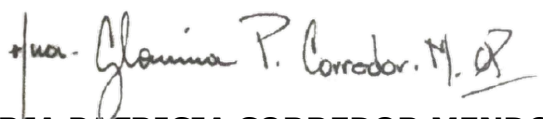
1. Crear el Fondo Solidario para la Educación con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo.
2. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX administrará el Fondo Solidario para la Educación.
- 3 El Ministerio señala en el decreto las fuentes de donde provienen esos recursos, que en su mayoría son del mismo ICETEX, con algunas condiciones especiales (i) vigentes inactivos, (ii) terminados sin proceso de liquidación y, (iii) en proceso de liquidación.

Se entenderá por convenios vigentes inactivos aquellos que: (i) no tengan recursos en ejecución, (ii) no presenten convocatorias vigentes, (iii) no tengan desembolsos o condonaciones pendientes o en curso en los últimos 24 meses.

Los recursos del Fondo Solidario para la Educación serán usados para mitigar la extensión de los efectos de la crisis en el sector educativo en el territorio nacional, para apalancar los siguientes programas educativos:

1. Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19
2. Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados.
3. Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
4. Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública.

Fraternalmente en Jesús Maestro,



HNA. GLORIA PATRICIA CORREDOR MENDOZA, O.P.
PRESIDENTE NACIONAL DE CONACED

Elaboró: Claudia García Buitrago – Directora Jurídica CONACED NACIONAL